

**Artículo 4**  
**Inciso segundo**

Este inciso es del siguiente tenor:

“El Estado garantiza el derecho de los pueblos y naciones indígenas preexistentes a desarrollar y mantener medios de comunicación e información preferentemente en sus propias lenguas.”.

A este artículo se presentaron las indicaciones números 1, 2, 3, 4, 5, 6 y 7.

Las indicaciones **número 1** del convencional señor Miguel Ángel Botto, y **número 2** de los convencionales señor Neumann, y señoras Letelier y Tepper, para suprimir el inciso segundo.

Puestas en votación las indicaciones **Nº 1 y 2** fueron rechazadas por 5 votos a favor de los convencionales señores De la Maza y Neumann, y las señoras Letelier, Tepper y Valenzuela; y 9 votos en contra.

Votaron en contra los convencionales señores Achurra, Caamaño, Caiguan y Calvo, y las señoras Dorador, Pinto, Vargas, Vidal y Videla.

La indicación **número 3** de los convencionales señor Neumann, y señoras Letelier y Tepper, para sustituir el inciso segundo por el siguiente

“El Estado promoverá el desarrollo plural, diverso, desconcentrado y descentralizado de los medios de comunicación e información social.”

Puesta en votación la indicación **número 3**, fue rechazada por tres votos a favor de los convencionales señor Neumann y las señoras Letelier y Tepper; y 11 votos en contra.

Votaron en contra los convencionales señores Achurra, Caamaño, Caiguan, Calvo y De La Maza, y las señoras Dorador, Pinto, Valenzuela, Vargas, Vidal y Videla.

**La indicación número 4**, de los convencionales señor Neumann, y señoras Letelier y Tepper, para sustituirlo por el siguiente:

“El derecho a desarrollar y mantener medios de comunicación se ejecutará bajo los principios de interculturalidad y no discriminación arbitraria”.

Puesta en votación la indicación **número 4**, fue rechazada por tres votos a favor de los convencionales señor Neumann y las señoras Letelier y Tepper; 11 votos en contra y una abstención-

Votaron en contra los convencionales señores Achurra, Botto, Caamaño, Caiguan y Calvo, y las señoras Dorador, Pinto, Valenzuela, Vargas, Vidal y Videla.

Se abstuvo el convencional señor De La Maza.

**La indicación número 5**, de la convencional señora Vidal y otros, para sustituirlo en su totalidad, por lo siguiente:

“Además, promueve la creación y desarrollo de estos por parte de los pueblos y naciones indígenas preexistentes, preferentemente en sus propias lenguas”.

Puesta en votación la indicación **número 5**, fue aprobada por 12 votos a favor de los convencionales señores Achurra, Botto, Caamaño, Caiguan, Calvo y De La Maza, y las señoras Dorador, Pinto, Valenzuela, Vargas, Vidal y Videla; y tres votos en contra.

Votaron en contra los convencionales señor Neumann, y señoras Letelier y Tepper.

**La indicación número 6**, de los convencionales señor Neumann, y señoras Letelier y Tepper, para eliminar la expresión: “garantiza el derecho de los pueblos y naciones indígenas preexistentes”, y sustituirla por: “reconoce la naturaleza intercultural del derecho”.

Puesta en votación la indicación número 6, fue rechazada por cuatro votos a favor de los convencionales señores Caamaño y Neumann, y las señoras Letelier y Tepper; nueve en contra y 2 abstenciones.

Votaron en contra los convencionales Achurra, Caiguan y Calvo, y las señoras

**La indicación número 7** de los convencionales señor Neumann, y señoras Letelier y Tepper, para sustituir la expresión “preferentemente en sus propias lenguas”, por la expresión, “sin discriminar arbitrariamente las diversas expresiones simbólicas y lingüísticas que integran la interculturalidad del país”.

Puesta en votación la indicación **número 7**, fue rechazada por

tres votos a favor de los convencionales señores Neumann y De La Maza, y la señora Tepper; 11 votos en contra y una abstención.

Votaron en contra los convencionales Achurra, Caamaño, Caiguan y Calvo, y las señoras Dorador, Pinto, Valenzuela, Vargas, Vidal y Videla.

Se abstuvo el convencional señor Botto.

## **Artículo 6**

Este artículo es del siguiente tenor:

**“Artículo 6.-** Educación mediática. Toda persona tiene derecho a acceder a la educación mediática con enfoque de género y derechos humanos, con el fin de garantizar la formación de una ciudadanía activa, crítica e informada acerca del sistema de comunicación social, con pleno respeto a la libertad de prensa.”.

A este artículo se presentaron las indicaciones números 8, 9, 10, 11 y 12.

**La indicación número 8** del convencional señor Miguel Ángel Botto **y número 9**, de los convencionales señor Neumann, y señoras Letelier y Tepper, para suprimirlo.

Puestas en votación, las indicaciones **números 8 y 9** fueron rechazadas por 6 votos a favor de los convencionales señores Botto, De La Maza y Neumann, y señoras Letelier, Tepper y Valenzuela.

Votaron en contra los convencionales Achurra, Caamaño, Caiguan y Calvo, y las señoras Dorador, Pinto, Vargas, Vidal y Videla.

**La indicación número 10** de los convencionales señor Neumann, y señoras Letelier y Tepper, para sustituirlo por lo siguiente:

“Educación mediática. Toda persona tiene derecho a acceder a una educación mediática plural, diversa e intercultural, con pleno respeto a la libertad de prensa.

Puesta en votación la indicación **número 10**, fue rechazada por 5 votos a favor de los convencionales señores Botto, De La Maza y Neumann, y las señoras Letelier y Tepper.

Votaron en contra los convencionales Achurra, Caamaño, Caiguan y Calvo, y las señoras Dorador, Pinto, Vargas, Vidal y Videla.

Se abstuvo la convencional señora Valenzuela.

**La indicación número 11,** De la convencional señora Vidal y otros, para sustituirlo en su totalidad, por lo siguiente:

**“Artículo 6.** Educación mediática. El Estado desarrollará mecanismos para acceder a una educación mediática diversa, plural, con enfoque de género y derechos humanos, que colabore a que la ciudadanía, progresivamente, desarrolle un pensamiento crítico, reflexivo e informado.”.

Puesta en votación la indicación número 11, fue aprobada por 9 votos a favor de los convencionales señores Achurra, Caamaño, Caiguan y Calvo, y señoras Dorador, Pinto, Vargas, Vidal y Videla.

Votaron en contra los convencionales señores Botto y Neumann, y señora Tepper.

Se abstuvieron el convencional señor De La Maza y señoras Letelier y Valenzuela.

**La indicación número 12**-del señor Neumann, y señoras Letelier y Tepper, para sustituir la expresión “a la educación mediática” por “una educación mediática” y también sustituir la expresión “con enfoque de género y derechos humanos” por “plural, diversa e intercultural.”

La indicación **número 12** fue declarada incompatible con lo aprobado por la Comisión.

## Artículo 7

Esta disposición es del siguiente tenor:

**“Artículo 7.-** Protección de fuentes y comunicadores. El Estado garantiza la protección y seguridad de las fuentes de información, los periodistas y de quienes ejercen la labor de comunicar.”.

A este artículo se le presentaron las indicaciones números 13, 14, 15 y 16.

**La indicación número 13,** de los convencionales señor Neumann, y señoras Letelier y Tepper, para suprimirlo.

Puesta en votación la indicación **número 13**, fue rechazada por 5 votos a favor de los convencionales señores Caamaño y Neumann, y las señoritas Letelier, Tepper y Valenzuela; y diez votos en contra.

Votaron en contra los convencionales señores Achurra, Botto, Caiguan, Calvo y De La Maza, y señoritas Dorador, Pinto, Vargas, Vidal y Videla.

**La indicación número 14**, de la convencional señora Vidal y otros, para sustituirlo en su totalidad, por lo siguiente:

“Artículo 7. Protección a la labor de comunicar. El Estado garantiza la protección y seguridad de periodistas y trabajadores de la comunicación social, y de quienes ejercen la labor de comunicar e informar en cualquier formato y plataforma de comunicación”

Una ley establecerá los mecanismos adecuados para el libre ejercicio de esta labor y la protección de las fuentes de información.”.

Puesta en votación la indicación **número 14**, fue aprobada por 9 votos a favor de los convencionales señores Achurra, Caamaño, Caiguan y Calvo, y las señoritas Dorador, Pinto, Vargas, Vidal y Videla.

Votaron en contra los convencionales señores Botto y Neumann y la señora Tepper.

Se abstuvieron el convencional señor De La Maza y las convencionales señoritas Letelier y Valenzuela.

**La indicación número 15**, Del Convencional señor Miguel Ángel Botto, para sustituirlo por el siguiente:

“Artículo 7: Protección a la labor de Comunicar. El Estado garantiza a todo comunicador social y periodista el derecho a la reserva de sus fuentes de información, apuntes, información no publicada, comunicaciones y correspondencia, así como sus archivos personales y profesionales.

Una ley establecerá los mecanismos adecuados para el libre ejercicio de esta labor, la protección de las fuentes de información, sus excepciones y la seguridad de quienes la ejercen y de su familia.”.

**La indicación número 16**, de los convencionales señores Achurra, Caamaño, y señoritas Pinto y Vargas, para sustituirlo el siguiente:

“Artículo 7. Protección de comunicadores. El Estado velará por la protección y seguridad de quienes ejercen la labor de comunicación social.”

Las indicaciones **número 15 y 16** fueron declaradas incompatibles con lo aprobado por la Comisión.

### **Artículo 9 Inciso segundo**

Este inciso es del siguiente tenor:

“El Estado garantiza los recursos para hacer efectiva la actividad cultural y artística.”

A este inciso se presentaron las indicaciones números 17, 18, 19, 20 y 21.

**La indicación número 17**, del Convencional Sr. Miguel Ángel Botto, para suprimirlo.

Puesta en votación la indicación número 17, fue rechazada por 6 votos a favor de los convencionales señores Botto y Neumann, y las señoritas Letelier, Tepper, Valenzuela y Vargas; y nueve votos en contra.

Votaron en contra los convencionales señores Achurra, Caamaño, Caiguan, Calvo y De La Maza, y señoritas Dorador, Pinto, Vidal y Videla.

**La indicación número 18**, de los convencionales señor Neumann, y señoritas Letelier y Tepper, para sustituirlo por el siguiente:

“El Estado promoverá un financiamiento diversificado y colaborativo de la actividad cultural y artística, de acuerdo a la forma, condiciones, e incentivos que señale la ley.”

Puesta en votación la indicación **número 18**, fue rechazada por 5 votos a favor de los convencionales señores Botto, De La Maza y Neumann y señoritas Letelier y Tepper; 8 votos en contra y 2 abstenciones.

Votaron en contra los convencionales señores Achurra, Caiguan y Calvo, y las señoritas Dorador, Pinto, Vargas, Vidal y Videla.

Se abstuvieron los convencionales señor Caamaño y señora Valenzuela.

**La indicación número 19**, de la convencional señora Vidal y otros, para sustituirlo en su totalidad, por lo siguiente:

“El Estado garantiza el financiamiento progresivo de las prestaciones vinculadas al ejercicio de la actividad cultural y artística.”.

Puesta en votación la indicación **número 19**, fue aprobada por 10 votos a favor de los convencionales señores Achurra, Caamaño, Caiguan, Calvo y De La Maza, y las señoras Dorador, Pinto, Vargas, Vidal y Videla; 2 votos en contra y 3 abstenciones.

Votaron en contra los convencionales señor Botto y señora Tepper.

Se abstuvieron el convencional señor Neumann y las señoras Letelier y Valenzuela.

**La indicación número 20**, de los convencionales señor Neumann, y señoras Letelier y Tepper, para sustituir la expresión “garantiza los recursos” por la expresión “generará las condiciones de un financiamiento colaborativo y diversificado”.

La indicación **número 20** fue declarada incompatible con lo aprobado por la Comisión.

**La indicación número 21**, de los convencionales señor Neumann, y señoras Letelier y Tepper, para agregar, después del punto aparte, el que pasa a ser una coma: “de acuerdo a la forma, condiciones, e incentivos que señale la ley

Puesta en votación la indicación **número 21**, fue rechazada por 5 votos a favor de los convencionales señores Botto, De La Maza y Neumann, y las señoras Letelier y Tepper; 8 votos en contra y dos abstenciones.

Votaron en contra los convencionales señores Achurra, Caiguan y Calvo, y las señoras Dorador, Pinto, Vargas, Vidal y Videla.

Se abstuvieron los convencionales señor Caamaño y señora Valenzuela.

### Artículo 9 bis

Esta disposición es del siguiente tenor:

“Artículo 9 bis.- El Estado reconoce el valor de las culturas comunitarias como espacios relationales de creación y construcción de identidades culturales.”.

A este artículo se presentaron las indicaciones números 22, 23, 24, 25 y 26.

**La indicación número 22** del convencional señor Miguel Ángel Botto y la **indicación número 23**, de los convencionales señor Neumann, y señoras Letelier y Tepper, para suprimirlo.

Puestas en votación las indicaciones **número 22 y 23**, fueron rechazadas por seis votos a favor de los convencionales señores Botto, De La Maza y Neumann, y señoras Letelier y Tepper, y 9 votos en contra

Votaron en contra los convencionales señores Achurra, Caamaño, Caiguan y Calvo, y las señoras Dorador, Pinto, Vargas, Vidal y Videla.

**La indicación número 24**, de los convencionales señor Neumann, y señoras Letelier y Tepper para sustituirlo por el siguiente:

“El Estado reconoce el valor de las organizaciones culturales como espacios de creación y construcción de identidades comunitarias. La ley establecerá un sistema de incentivos, conformación, registro, transparencia y rendición de cuentas que promueva la actividad creativa de estas organizaciones”.

Puesta en votación la indicación **número 24**, fue rechazada por 4 votos a favor de los convencionales señores Achurra y Neumann, y las señoras Letelier y Tepper; 8 votos en contra y 3 abstenciones.

Votaron en contra los convencionales señores Caiguan y Calvo, y las señoras Dorador, Pinto, Valenzuela, Vargas, Vidal y Videla.

Se abstuvieron los convencionales señores Botto, Caamaño y De La Maza.

**La indicación número 25**, De la convencional señora Vidal y otros, para sustituirlo en su totalidad, por lo siguiente:

“Artículo 9 bis. Culturas Comunitarias. El Estado reconoce el valor de las culturas comunitarias como espacio social de convivencia democrática, orientadas a la creación y construcción de identidades culturales”.

Puesta en votación la indicación **número 25**, fue aprobada por 12 votos a favor de los convencionales señores Achurra, Botto, Caamaño, Caiguan, Calvo y De La Maza, y señoritas Dorador, Pinto, Valenzuela, Vargas, Vidal y Videla.

Votaron en contra los convencionales señor Neumann y señoritas Letelier y Tepper.

**La indicación número 26**, de los convencionales señor Neumann, y señoritas Letelier y Tepper para sustituir la expresión “culturas comunitarias” por la expresión “organizaciones culturales, conformadas en la forma y con los incentivos que establezca la ley” y sustituir la expresión “culturales”, ubicada al final del texto, por la expresión “comunitarias”.

Puesta en votación la indicación número 26, fue rechazada por cinco votos a favor de los convencionales señores Achurra, De La Maza y Neumann, y señoritas Letelier y Pinto; 9 votos en contra y una abstención.

Votaron en contra los convencionales señores Botto, Caiguan y Calvo, y señoritas Dorador, Pinto, Valenzuela, Vargas, Vidal y Videla.

Se abstuvo el convencional señor Caamaño.

## **Artículo 10**

Esta disposición es del siguiente tenor:

“Artículo 10. Identidad e integridad cultural. Los pueblos y naciones indígenas preexistentes y sus integrantes tienen derecho a la identidad e integridad cultural, y a que se reconozcan y respeten sus formas de vida, de transmisión del conocimiento, sus cosmovisiones, el vínculo con la tierra, el mar y el territorio, sus usos, costumbres, tradiciones e instituciones propias y su lengua, los cuales se desarrollan en procesos de interrelación.

A su vez, el pueblo tribal afrodescendiente chileno tiene derecho a desarrollar su cultura, su identidad e instituciones propias, garantizando el Estado el ejercicio de este derecho.”.

A este precepto se presentaron las indicaciones números 27, 28, 29, 30, 31 y 32.

**La indicación número 27,** de los convencionales señor Neumann, y señoras Letelier y Tepper, para suprimirlo.

Puesta en votación la indicación **número 27**, fue rechazada por 4 votos a favor de los convencionales señores De La Maza y Neumann, y señoras Letelier y Tepper; y 11 votos en contra.

Votaron en contra los convencionales señores Achurra, Botto, Caamaño, Caiguan y Calvo, y señoras Dorador, Pinto, Valenzuela, Vargas, Vidal y Videla.

**La indicación número 28,** De los convencionales señor Neumann, y señoras Letelier y Tepper, para sustituirlo en su totalidad por el que sigue:

“Identidad e integridad cultural. Todas las personas tienen derecho a la identidad e integridad intercultural y al respeto, protección y no discriminación arbitraria de sus formas de vida.”.

Puesta en votación la indicación **número 28**, fue rechazada por 3 votos a favor de los convencionales señor Neumann y señoras Letelier y Tepper; 10 votos en contra y 2 abstenciones.

Votaron en contra los convencionales señores Achurra, Caamaño, Caiguan y Calvo, y señoras Dorador, Pinto, Valenzuela, Vargas, Vidal y Videla.

Se abstuvieron los convencionales señores Botto y De La Maza.

**La indicación número 29,** de la convencional señora Vidal y otros, para sustituirlo en su totalidad, por lo siguiente:

“Artículo 10. Identidad e integridad cultural indígena. Los pueblos y naciones indígenas preexistentes y sus integrantes tienen derecho a la identidad e integridad cultural, a que se reconozcan y respeten sus formas de vida, sus cosmovisiones, el vínculo con la tierra, mar y el territorio, sus usos y costumbres, instituciones propias y su lengua”.

Puesta en votación la indicación **número 29**, fue aprobada por 12 votos a favor de los convencionales señores Achurra, Botto, Caamaño, Caiguan, Calvo y De La Maza, y señoras Dorador, Pinto, Valenzuela, Vargas, Vidal y Videla; 2 votos en contra y una abstención.

Votaron en contra el convencional señor Neumann y la convencional señora Letelier.

Se abstuvo la convencional señora Tepper.

**La indicación número 30**, de los convencionales señor Neumann, y señoras Letelier y Tepper, para sustituir en el inciso primero la expresión “Los pueblos y naciones indígenas preexistentes y sus integrantes”, por “Todas las personas.”

Puesta en votación la indicación **número 30**, fue rechazada por seis votos a favor, de los convencionales señores Calvo, De La Maza y Neumann, y señoras Letelier, Tepper y Vidal.

Votaron en contra los convencionales señores Achurra, Caamaño, Caiguan y Calvo, y las señoras Dorador, Pinto, Valenzuela, Vargas, Vidal y Videla.

Se abstuvo el convencional señor Botto.

**La indicación número 31**, de los convencionales señor Neumann, y señoras Letelier y Tepper, para suprimir, en ambos incisos, las palabras “e instituciones propias”.

La indicación **número 31** fue retirada por sus autores.

**La indicación número 32**, de los convencionales señor Neumann, y señoras Letelier y Tepper, para agregar al final, en el inciso primero, luego del punto que pasa a ser una coma, lo siguiente “con pleno respeto de los derechos y garantías que esta Constitución y las leyes establecen.”

Puesta en votación la indicación **número 32**, fue rechazada por 5 votos a favor de los convencionales señores Botto, De La Maza y Neumann, y las señoras Letelier y Tepper; 9 votos en contra y una abstención.

Votaron en contra los convencionales señores Achurra, Caamaño, Caiguan y Calvo, y las señoras Dorador, Pinto, Vargas, Vidal y Videla.

Se abstuvo la convencional señora Valenzuela.

### Nuevo artículo (10 bis)

**La indicación número 33**, de la convencional señora Vidal y otros, para consignar el inciso segundo del artículo 10 como un nuevo artículo, que pasará a ser 10 bis con la siguiente redacción:

“Artículo 10 bis. El pueblo tribal afrodescendiente chileno tiene derecho a desarrollar su cultura, su identidad y formas de organización propias, garantizando el Estado el ejercicio pleno de este derecho según lo consagrado en esta constitución, las leyes y los instrumentos internacionales aplicables.”.

Puesta en votación la indicación número 33, fue aprobada por 11 votos a favor de los convencionales señores Achurra, Caamaño, Caiguan, Calvo y De La Maza, y señoras Dorador, Pinto, Valenzuela, Vargas, Vidal y Videla; 2 votos en contra y 2 abstenciones.

Votaron en contra los convencionales señor Neumann y señora Letelier.

Se abstuvieron el convencional señor Botto y convencional señora Tepper.

### Artículo 17

Esta disposición es del siguiente tenor:

“Artículo 17.- Se reconoce el aporte del arte callejero y el arte popular, como el de las culturas comunitarias, a la democratización de la vida cultural.”.

A este artículo se presentaron las indicaciones números 34, 35 y 36.

**La indicación número 34**, de los convencionales señor Neumann, y señoras Letelier y Tepper, para suprimirlo.

Puesta en votación la indicación **número 34**, fue rechazada por 5 votos a favor de los convencionales señores Calvo y Neumann, y señoras Letelier, Tepper y Valenzuela; y 10 votos en contra.

Votaron en contra los convencionales señores Achurra, Botto, Caamaño, Caiguan y De La Maza, y las señoras Dorador, Pinto, Vargas, Vidal y Videla.

**La indicación número 35**, del convencional señor Botto, para sustituirlo por el siguiente:

"El Estado reconoce las expresiones culturales y artísticas, urbanas y rurales, sus manifestaciones en los diversos espacios públicos, así como, los que se practican en las calles, y valora su contribución a la democratización de la vida cultural.

Una ley determinará los mecanismos de fomento y promoción con enfoque intercultural y respeto por la naturaleza y la biodiversidad".

Puesta en votación la indicación **número 35**, fue rechazada por 7 votos a favor de los convencionales señores Achurra, Botto, Caamaño, De La Maza y Neumann, y señoras Letelier y Tepper; 6 votos en contra y 2 abstenciones.

Votaron en contra los convencionales señor Calvo, y las señoras Dorador, Pinto, Vargas, Vidal y Videla.

Se abstuvieron los convencionales señor Caiguan y señora Valenzuela.

**La indicación número 36**, de la convencional señora Vidal y otros, para sustituirlo en su totalidad, por lo siguiente:

"Artículo 17. Arte Callejero. El Estado reconoce el arte callejero, en tanto expresiones artísticas que se practican en las calles y otros espacios públicos en cualquier parte del territorio y valora su contribución a la democratización de la vida cultural. A la vez, garantiza su pleno desarrollo mediante mecanismos determinados por la ley."

Puesta en votación la indicación **número 36**, fue aprobada por 10 votos a favor de los convencionales señores Achurra, Caamaño, Caiguan, Calvo y De La Maza, y las señoras Dorador, Pinto, Vargas, Vidal y Videla; 3 votos en contra y dos abstenciones.

Votaron en contra los convencionales señor Neumann y señoras Letelier y Tepper.

Se abstuvieron los convencionales señor Botto y señora Valenzuela.

## Artículo 25

Esta disposición es del siguiente tenor:

“Artículo 25. Derecho al cuerpo. Todas las personas tienen el derecho a desarrollar y disfrutar de su corporeidad, así como a una muerte, rito y sepultura digna, de acuerdo a su cosmovisión, cultura y creencias.”.

A este precepto se presentaron las indicaciones números 37 y 38.

**La indicación número 37,** de los convencionales señor Neumann, y señoras Letelier y Tepper, para suprimirlo.

Puesta en votación la indicación **número 37**, fue rechazada por 4 votos a favor de los convencionales señores Botto y Neumann, y señoras Letelier y Tepper; 9 votos en contra y una abstención.

Votaron en contra los convencionales señores Achurra, Caamaño, Caiguan y Calvo, y las señoras Dorador, Pinto, Vargas, Vidal y Videla.

Se abstuvo la convencional señora Valenzuela.

**La indicación número 38,** de la convencional señora Vidal y otros, para sustituirlo en su totalidad, por lo siguiente:

“Artículo 25. Derecho al desarrollo de la corporeidad. El Estado garantiza a todas las personas el derecho a conocer y disfrutar su corporeidad, desarrollando este conocimiento conforme a su cultura y creencias, generando las condiciones para su ejercicio.”

Puesta en votación la indicación **número 38**, fue aprobada por 11 votos a favor de los convencionales señores Achurra, Caamaño, Caiguan, Calvo y De La Maza, y las señoras Dorador, Pinto, Valenzuela, Vargas, Vidal y Videla; 3 votos en contra y dos abstenciones; 2 votos en contra, y 2 abstenciones.

Votaron en contra los convencionales señor Neumann y señora Letelier.

## Artículo 28

Esta disposición es del siguiente tenor:

“Artículo 28. - Principios de la Bioética. Las ciencias y tecnologías deben desarrollarse bajo los principios de solidaridad, cooperación, precautorio, de responsabilidad y con pleno respeto a la dignidad humana, los derechos de la naturaleza y los derechos fundamentales consagrados en esta Constitución y las leyes.”.

A este artículo se presentaron las indicaciones números 39, 40 y 41.

**La indicación número 39**, del convencional señor Neumann, y señoras Letelier y Tepper, para sustituirlo en su totalidad por el que sigue:

“Las ciencias y tecnologías están al servicio de las personas, sus familias y comunidades, y tienen como finalidad promover el bien común y el desarrollo humano integral. El progreso científico y la innovación tecnológica deberán realizarse con pleno respeto a la dignidad humana, la sostenibilidad medioambiental, y a los derechos consagrados en esta Constitución y la ley.”.

Puesta en votación la indicación **número 39**, fue rechazada por 4 votos a favor de los convencionales señores Caamaño, De La Maza y Neumann, y señora Tepper; 8 votos en contra y 2 abstenciones.

Votaron en contra los convencionales señores Achurra, Caiguan y Calvo, y las señoras Dorador, Pinto, Valenzuela, Vidal y Videla

Se abstuvieron los convencionales señor Botto y señora Valenzuela.

**La indicación número 40**, de la convencional señora Vidal y otros (salvo convencional Margarita Vargas), para sustituirlo en su totalidad, por lo siguiente:

“Artículo 28. Principios de la Bioética. Las ciencias y tecnologías, sus aplicaciones y procesos investigativos, deben desarrollarse según los principios de solidaridad, cooperación, responsabilidad y con pleno respeto a la dignidad humana, a la sintiencia de los animales, los derechos de la naturaleza y los demás derechos establecidos en esta Constitución y en tratados internacionales de Derechos Humanos ratificados por Chile y que se encuentren vigentes.”.

Puesta en votación la indicación **número 40**, fue aprobada por

11 votos a favor de los convencionales señores Achurra, Botto, Caamaño, Caiguan, Calvo y De La Maza, y señoras Dorador, Pinto, Valenzuela, Vidal y Videla; y 4 abstenciones.

Se abstuvieron los convencionales señor Neumann y señoritas Letelier, Tepper y Vargas.

**La indicación número 41**, de la convencional señora Margarita Vargas para suprimir del artículo 28 la frase “solidaridad,” que se encuentra luego de la palabra “principios”.

Puesta en votación la indicación **número 41**, fue rechazada por un voto a favor de la convencional señora Vargas; 6 en contra y 8 abstenciones.

Votaron en contra los convencionales señores Botto y Calvo, y señoritas Dorador, Pinto, Vidal y Videla.

Se abstuvieron los convencionales señores Achurra, Caamaño, Caiguan, De La Maza y Neumann, y las señoritas Letelier, Tepper y Valenzuela.

De esta manera, concluyó el estudio y votación de las indicaciones.

- - -

#### **IV.- INDICACIONES RECHAZADAS**

A continuación se identifican las indicaciones que fueron rechazadas por la Comisión:

##### **Artículo 4**

###### **Inciso segundo**

**Nº1.-** Del convencional señor Miguel Ángel Botto, y **Nº2** de los convencionales señor Neumann, y señoritas Letelier y Tepper, para suprimir el inciso segundo.

**Nº 3.-** De los convencionales señor Neumann, y señoritas Letelier y Tepper, para sustituir el inciso segundo por el siguiente

“El Estado promoverá el desarrollo plural, diverso, desconcentrado y